

C.C.C.	DEUDOR	PERIODO	IMPORTE
0521 390053079060	AMADOR GUTIERREZ MARTINEZ	06 2002 a 10 2002	1.390,89
0521 480058120136	JESUS FERNANDEZ MORENO	09 1993 a 05 1996	7.364,74
0521 391006497014	BEATRIZ RICONDO ECHEVARRIA	11 1999 a 12 1999	92,88
0521 391015198217	BA - - - PAPA ABDOUL	08 2001 a 12 2002	2.390,56
0611 391013963889	MARIA BEGONA LARRALDE LOPEZ	07 2001 a 11 2001	417,52
0825 390025471850	ADOLFO CIMIANO HERRERO	04 1994 a 12 1999	4.909,21
2300 13746486	FRANCISCO DE LA PEÑA RUIZ	03 1997 a 03 1997	83,37

Santander, 3 de marzo de 2004.—El subdirector provincial, PD, el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

04/2760

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Cantabria, y para que sirva también de notificación a la copartípe doña María Pilar Fernández Sainz,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Germán Eugenio Martínez Hernández, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Pedroso, Villacarriedo, se procedió con fecha 23 de enero de 2004 al embargo de bien inmueble, cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor y a la copartípe para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 18 de febrero de 2004.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013751592-F, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 00 012249650	12 1999/01 2000	0111
39 00 011599750	02 2000/02 2000	0111
39 00 010609037	12 1999/12 1999	0111
39 00 012923495	02 2000/03 2000	0111
39 00 012469922	05 2000/05 2000	0111
39 00 010945103	01 2000/01 2000	0111
39 00 012082427	03 2000/03 2000	0111
39 00 013384651	01 2000/06 2000	0521
39 00 012522664	05 2000/05 2000	0111

Importe del principal: 8.923,82 euros.

Recargos de apremio: 1.784,77 euros.

Costas devengadas: 6,97 euros.

Costas presupuestadas: 321,47 euros.

Total débitos: 11.037,03 euros.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte de la apremiada.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 23 de enero de 2004.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Don Germán Eugenio Martínez Hernández.

Finca número: 1.

Datos de la finca no urbana:

Nombre de la finca: Sitio de Campizo o huerto.
Provincia: Cantabria. Localidad: Pedroso. Término:
Villacarriedo. Linde Norte: Caminos. Linde Sur: Caminos.
Linde Este: Carretera. Linde Oeste: Caminos.

Datos del Registro:

Número de tomo: 1.120. Número de libro: 144. Número
de folio: 94. Número de finca: 17.980.

Descripción ampliada:

Mitad indivisa de rústica. Finca en el pueblo de Pedroso,
término municipal de Villacarriedo, sitio de Campizo o
Huerto Colgadizo, un terreno y una vivienda unifamiliar de
tres plantas: La baja de 50,95 metros cuadrados útiles, la
primera de 44,35 metros cuadrados útiles y la bajo
cubierta de 22,40 metros cuadrados útiles. Área del
terreno de 1.001 metros cuadrados y área útil de 50,95
metros cuadrados. Y linda: Norte, caminos; Sur, caminos;
Oeste, caminos, y Este, carretera.

Santander, 23 de enero de 2004.—La recaudadora eje-
cutiva, Elena Alonso García.

04/2749

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04
de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se in-
truye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la
deudora «García Curado, S. A.», por deudas a la
Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en
calle Vargas, 47-A, En. 7, se procedió con fecha 11 de
febrero de 2004 al embargo de bienes inmuebles, cuya
diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere a la deudora para que en el
plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de
representante en el expediente de apremio que se le
sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones
a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de
no personarse la interesada, se le tendrá por notificada de
todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sus-
tanciación del procedimiento, de conformidad con lo pre-
ceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento
General de Recaudación de los Recursos del Sistema de
la Seguridad Social.

Santander, 11 de febrero de 2004.—La recaudadora eje-
cutiva, Elena Alonso García.

**Diligencia de embargo de bienes inmuebles
(TVA-501)**

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de
Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente
administrativo de apremio contra la deudora de referen-
cia, con DNI/NIF/CIF número 0A39022660, por deudas a
la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 03 013769352	08 1997/08 1997	0111
39 03 013769453	11 1997/11 1997	0111
39 03 013769554	01 1998/01 1998	0111
39 03 013769655	02 1998/02 1998	0111
39 03 012960515	03 2003/03 2003	0111

Importe del principal: 29.973,02 euros.

Recargos de apremio: 6.091,14 euros.

Costas devengadas: 38,51 euros.

Costas presupuestadas: 1.033,77 euros.

Total débitos: 37.136,44 euros.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dic-

tada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento
General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la
Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995,
del 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles per-
tenecientes al deudor que se describe, de acuerdo con lo
dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este
embargo a las responsabilidades de la deudora en el pre-
sente expediente, que al día de la fecha asciende a la can-
tidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, en
su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los
acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será
tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por
las personas o colaboradores que se indican en el vigente
Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible
venta en pública subasta del mismo, en caso de no aten-
der al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de
salida, de no mediar objeción por parte de la apremiada.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valora-
ción que se efectúe podrá presentar valoración contradic-
toria del bien que le haya sido trabado en el plazo de
quince días, a contar desde el día siguiente al de la noti-
ficación de la valoración inicial realizada a instancias de
esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se apli-
carán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20%
de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasa-
ción más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se
convocará a la deudora para dirimir las diferencias y, si se
logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta
Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva
valoración por perito adecuado y su valoración de los bien
es embargados, que deberá estar entre las efectuadas
anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá
como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139
del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de
su Orden de desarrollo, aprobada por Orden de 26 de
mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al
Registro de la Propiedad correspondiente, para que se
efectúe anotación preventiva del embargo realizado a
favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.
Solicítase certificación de cargas que figuren sobre cada
finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la
remisión, en su momento, de este expediente a la
Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140
del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los
títulos de propiedad del inmueble embargado, en el tér-
mino de tres días en el supuesto de residencia en la propia
localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o
en quince días en el caso contrario. Advertiéndole que de
no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administra-
tiva, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección
Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por
la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de
la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real
Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día
29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994,
de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales,
Administrativas y de Orden Social, significándose que el
procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa
aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposi-
ción de dicho recurso de alzada sin que recaiga
Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desesti-
mado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento
General de Recaudación de los Recursos del Sistema de
la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo
establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de